



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 44-2018-MDCA

Cerro Azul, 18 abril 2018

VISTOS:

La solicitud de fecha 28 de febrero de 2018, el Informe N° 097-2018-OP-MDCA de fecha 10 de marzo del 2018, el Informe Legal N° 83-2018-GAJ-MDCA de fecha 17 de abril del 2018, demás documentos que escoltan el presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que con fecha 28 de febrero de 2018, la Señora **ROSA ISABEL CARDENAS CHUMPITAZ**, al amparo de la Ley N° 24041 solicita reincorporación a la planilla de remuneraciones según el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de Carretera Administrativa, del mismo modo, se ordene el pago de los devengados dejado de percibir según ese régimen y el reconocimiento del tiempo de servicios desde la fecha de ingreso al Municipio hasta la actualidad, argumentando lo siguiente: 1) Ingresó a laborar a la Municipalidad desde el 01 de abril de 2011 hasta el 04 de febrero de 2016 en la Unidad de Registro civil, posteriormente desde el 05 de febrero de 2016 hasta la actualidad en la Gerencia de Administración, en ambos casos bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (Régimen CAS – Dec. Leg. N° 1057). 2) El artículo 1° de la Ley N° 24041 señala "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley". 3) Tiene la calidad de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, por cuanto tanto en la Unidad de Registro Civil como en la Gerencia de Administración, se desempeñó como asistente administrativa, que por su propia naturaleza es de carácter permanente. Es decir, desde hace más de 06 años desarrolla labores de oficinista administrativa, mediante contratos administrativos de servicios ineficaces, ello porque ilegalmente contraviniendo el Dec. Leg. N° 1057, se le hizo suscribir dichos contratos, sin que se haya realizado un concurso público en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. 4) Como consecuencia de ello, tiene la calidad de servidora pública con más de un año de labores ininterrumpidas de naturaleza permanente que señala la Ley N° 24041, razón por la que corresponde su reincorporación automática a la planilla de remuneraciones según el Dec. Leg. N° 276, así como se ordene el pago de los devengados dejado de percibir según el régimen y el reconocimiento de tiempo de servicios desde el 01 de abril de 2011 hasta la actualidad. 5) Respaldan su petitorio en abundante jurisprudencia de la Corte Suprema de la República: CASACION N° 2961-2010-CUSCO-SCDS; CASACION N° 4161-2010-CUSCO-SCDS; PRECEDENTE VINCULANTE N° 5057-2013-PA/TC.

Que el artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar

0 0397



solicitudes de gracia. Del mismo modo, implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, con Informe N° 097-2018-OP-MDCA de fecha 10 de marzo del 2018, el Jefe de Personal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, precisa que la servidora ROSA ELVIRA SAAVEDRA PEÑA laboró en la Entidad en 02 periodos labores, suscitándose los siguiente acto jurídicos y/o administrativos: **1) Primer periodo laboral oscila desde el 01 de abril del 2011 hasta el 17 de febrero del 2016**, bajo el régimen laboral CAS Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057 en las siguientes áreas: (Oficina de Registro Civil del 01 de abril del 2011 al 31 de octubre del 2012) (Gerencia de Administración Tributaria del 01 de noviembre del 2012 al 28 de febrero del 2013) (Oficina de Registro Civil del 01 de marzo del 2013 al 30 de noviembre del 2014) (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del 01 de diciembre del 2014 al 31 de diciembre del 2014) (Secretaría General – UTD del 06 de enero del 2015 al 31 de marzo del 2015) (Oficina de Registro Civil del 01 de abril del 2015 al 31 de diciembre del 2015) (Gerencia de Administración del 02 de enero del 2016 al 29 de febrero del 2016); con fecha 11 de febrero del 2016 la citada servidora municipal presenta carta de renuncia irrevocable ante la UTD con Expediente N° 586-2016. Con fecha 17 de febrero del 2016 se da por concedida la carta de renuncia y se le notifica. En tanto con fecha 05 de abril del 2016 la citada servidora municipal solicita cálculo de sus beneficios sociales con Expediente N° 1486-2016, recepcionado en la OP el 06 de abril del 2016, así mismo con Informe N° 074-2016-OP-MDCA de fecha 08 de abril del 2016 se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica si se realiza el pago o no de sus beneficios sociales; declarando procedente dicha petición con fecha 20 de abril del año 2016 el área de personal realiza la respectiva liquidación cuyo monto ascendió a S/. 2,605.78 por el periodo comprendido del 01/04/2011 al 17/02/2016 (04 años 10 meses y 17 días). Mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 70-A-2016-GA-MDCA resuelve reconocer la liquidación de vacaciones truncas de la citada servidora quien laboró en la institución bajo el Régimen del D.L. N° 1057. Con fecha 26 de abril del 2016 la Oficina de Tesorería realiza el girado del pago de beneficios sociales, con expediente SIAF 000375, E estando conforme firma el respectivo comprobante de pago N° 1185, no adeudándosele pago a la fecha por dicho concepto. **2) Desde el 02 de agosto del 2016 a la fecha** la servidora vuelve a laborar en la municipalidad bajo el Decreto Legislativo N°1057 en la Gerencia de Administración.

Que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°05057-2013-PA/TC señala en el fundamento 15 que "el ingreso del nuevo personal o la reincorporación en la administración pública, debe ser por mandato judicial, con una relación laboral de naturaleza indeterminada, en un Entidad del Estado, para ocupar una plaza comprendida dentro del PAP (Presupuesto Analítico de Personal) o CAP (Cuadro de Asignación de Personal), o del Instrumento Interno de gestión que haga sus veces, podrá efectuarse siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada (...); por su parte el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-92-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa refiere que el ingreso a la administración pública en calidad de contratado o nombrado, exige presentarse como postulante a una plaza vacante presupuestada y participar en el concurso público de méritos"; lo cual no ha ocurrido con la servidora **ROSA ISABEL CARDENAS CHUMPITAZ** de acuerdo al Informe N° 097-2018-OP-MDCA.

Que el Informe N° 097-2018-OP-MDCA señala que el record laboral de la servidora **ROSA ISABEL CARDENAS CHUMPITAZ** se enmarca en el Contrato Administrativo de Servicios CAS; que la Sentencia N° 00002-2010-PI/TC de fecha 07 de setiembre de 2010, el Tribunal Constitucional ha establecido que el Régimen de Contratos Administrativos de Servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057, es un régimen especial de contratación laboral en el sector público; en consecuencia, al suscribir este tipo de contratos, estamos frente a un contrato laboral debidamente normado, otorgándoles los beneficios que la propia ley les concede. Dicho colegiado ha declarado constitucional el referido Decreto Legislativo N° 1057; en consecuencia del citado pronunciamiento, tenemos que en la actualidad existan tres regimenes laborales en

0 0306



las entidades del estado, como son: 1. Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público, y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM; 2. Decreto Legislativo N° 728, con su Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, publicado el 27-03-97; Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. **Por lo que el Contrato Administrativo de Servicios CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con un persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación y de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.**

Que, en consecuencia de ello, no se encuentran sujetos a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de la Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial; y que en atención al Informe N° 097-2018-OP-MDCA alcanzado, la recurrente ROSA ISABEL CARDENAS CHUMPITAZ, se encuentra dentro del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; por lo que, el vínculo laboral que tiene con la Municipalidad distrital de Cerro Azul es de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, y en consecuencia de ello, se encuentra considerado en dicho régimen laboral con los beneficios sociales que la propia Ley le concede, contando así con un vínculo contractual como lo es el regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; en tal sentido, su pedido resulta ser improcedente.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, por los Principios de Legalidad, razonabilidad, Imparcialidad, y Debido Procedimiento Administrativo, previstos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, con las facultades conferidas en los artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por ROSA ISABEL CARDENAS CHUMPITAZ, sobre reincorporación a la planilla de remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de Carretera Administrativa, el pago de los devengados dejado de percibir según ese régimen y el reconocimiento del tiempo de servicios desde la fecha de ingreso al Municipio hasta la actualidad.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la correspondiente notificación a la administrada.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia fedateada de la presente norma municipal a la Gerencia de Administración y esta a su vez a la Oficina de Personal para que se agregue al archivo personal de la administrada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


*Municipalidad Distrital de
Cerro Azul - Cañete*

ABOG. ABEL MIRANDA PALOMINO
ALCALDE,

0 0395